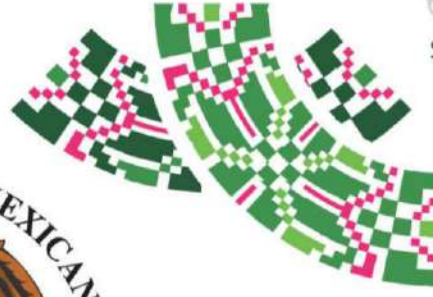


AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
13 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

Título:

Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

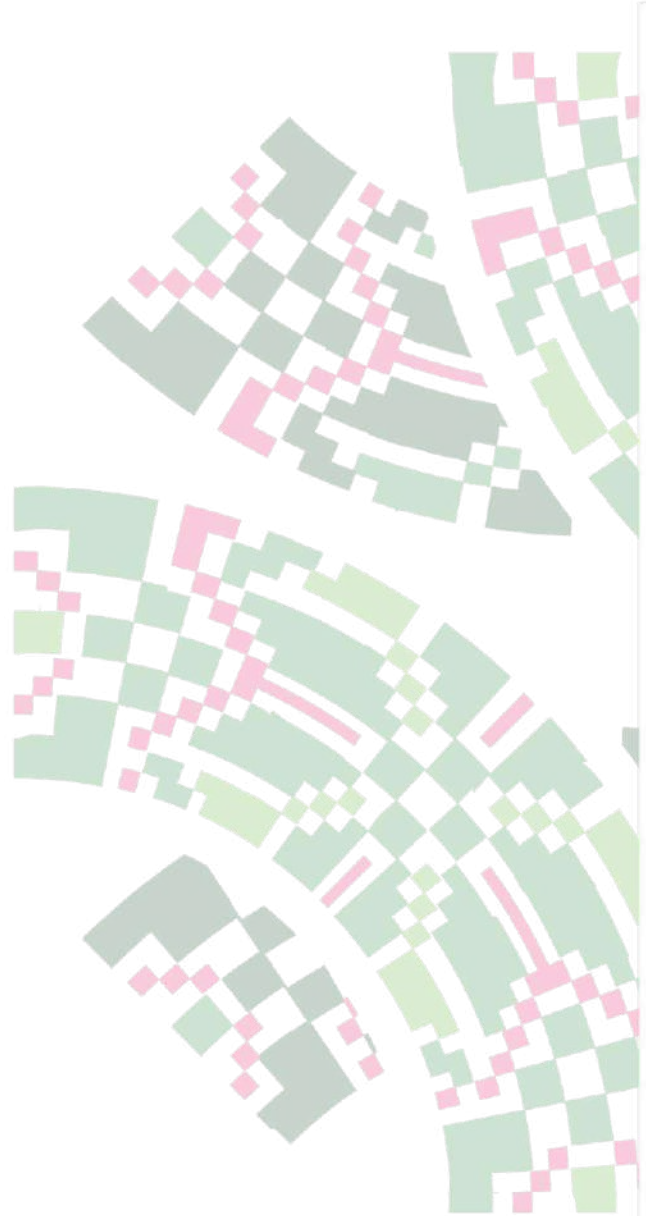
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ESMERALDA MARTINEZ OTERO, Contralor Interno del Municipio de Matlapa S.L.P. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; art. 16 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y art. 86 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; que sea publicado en nuestro Periódico Oficial para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo al artículo 09 de la Ley Del Periódico Oficial Del Estado en su fracción VI.

CONSIDERANDO

El actuar de la administración municipal no se limita únicamente a la prestación de los servicios a la población, sino que, además, debe garantizar que estos servicios se otorguen con eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad; para lograr alcanzar dicho objetivo, es que se diseña el presente Código de Ética, Conducta y reglas de integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Matlapa, S.L.P., el cuál es un instrumento regulador de la conducta y del actuar de todos los servidores públicos de la administración municipal.

La sociedad matlapense demanda un gobierno responsable, previniendo y combatiendo la corrupción, las y los ciudadanos tienen derecho a recibir servicios públicos de manera eficiente, con calidad, asegurando que se adapten a las necesidades y derechos humanos de todos los usuarios; deben ser atendidos con dignidad, respeto y cortesía, asegurando el respeto a su diversidad cultural y de género. Por lo anterior, es necesario que los servidores públicos sean responsables en el ejercicio de sus funciones, se capaciten y profesionalicen, y además, se apeguen de manera estricta a los principios de legalidad, honradez, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y el respeto a los derechos humanos que están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y sus leyes reglamentarias.

La implementación del presente Código, forma una base para la mejorar la calidad de los servicios que presta la administración pública municipal a través de sus servidores públicos, pues regula la actuación de cada uno de ellos, apegándose a toda la normatividad vigente, incluyendo la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Es una guía que incluye los valores, principios, deberes y obligaciones, que, de manera enunciativa, más no limitativa, se plasman para orientar al servidor su actuar en el ejercicio de sus funciones. Este Código, busca combatir los vicios y prácticas no éticas del servicio público.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Contraloría Municipal está facultada para emitir, coordinar y vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad, apegándose a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y al artículo 86 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. De acuerdo a lo anterior, es emite el presente Código de Ética, Conducta y Reglas de integridad.

CAPITULO I

CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

ARTÍCULO 1°. El presente Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad tiene por objeto regular la conducta respecto de los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de aquel servidor público que preste servicios bajo cualquier modalidad en el Municipio de Matlapa S.L.P.

ARTÍCULO 2°. El Código será de aplicación y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que se desempeñen en el Municipio de Matlapa, S.L.P. en todos los niveles y jerarquías, bajo cualquier vínculo contractual, incluyendo al personal sindicalizado, quienes tendrán la obligación de cumplir los principios y valores que dispone el presente instrumento, para no incurrir en infracciones a las leyes y ser sujetos a las sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes.



ARTÍCULO 3°. Para efectos del presente código se entenderá por:

- I. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Ayuntamiento:** El órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular conformado por un presidente, un regidor de mayoría relativa, y un Síndico y cinco Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- III. **Capacitación:** El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Matlapa;
- V. **Comité:** El comité de ética, como órgano democráticamente integrado, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público.
- VI. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, sustanciación y, en su caso de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la ley de responsabilidades.
- VII. **Reglas de Integridad:** Los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para la creación del comité de ética.
- VIII. **Municipio:** El Municipio Libre de Matlapa, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su Ámbito de Competencia Exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes, y
- IX. **Servidor Público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, incluidos los Ediles, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, incluidas además aquellas personas que presten algún servicio para un organismo público descentralizado Municipal actual o futuro.
- X. **Contraloría Municipal:** Órgano de control interno facultado para aplicar el presente código de ética y sancionar a quienes cometan un acto administrativo que vulnere un derecho del ciudadano o viole el presente código.

ARTÍCULO 4°. Los fines del presente Código son los siguientes:

- I. Robustecer los valores de todos los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los Servidores Públicos del Municipio, con el propósito de prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas en la administración pública municipal;
- III. Eliminar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones de la administración pública municipal, y
- IV. Estimular el derecho a la atención digna y respetuosa, que tienen las personas ciudadanas en la solicitud de servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 5°. Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética no son sustitutas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dado que son un conjunto de lineamientos, principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de todos los servidores públicos de la administración pública municipal.



ARTÍCULO 6°. Los Servidores Públicos, al inicio de su encargo y posteriormente de manera anual, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en el presente Código y que en caso de violarlo deberán asumir las consecuencias de sus actos mediante las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCION PÚBLICA

ARTÍCULO 7°. Los principios fundamentales que sirven de orientación y guía en la manera de ser y actuar de los servidores públicos del Municipio.

ARTÍCULO 8°. BIEN COMUN. El Servidor Público procurará el bien común, sin buscar intereses particulares ni beneficios personales, para familiares o amistades, no se involucrará en situaciones o actividades que signifiquen conflicto de interés, personales o familiares en la labor que desempeña y en detrimento del bienestar de la sociedad, y deberá estar consciente de que la función que desempeña es un patrimonio que pertenece a la colectividad y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios particulares.

ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA POR MÉRITO: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD, PRUDENCIA Y DISCRECIA. El servidor público desarrollará su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza, sin divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, no utilizará en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que maneje con motivo de su empleo, cargo o comisión, debiendo actuar con sensatez al momento de ejercer la función pública, de modo que inspire confianza y evite acciones que pongan en riesgo la finalidad de su función o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

ARTÍCULO 11. DISCIPLINA: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

ARTÍCULO 12. ECONOMÍA: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

ARTÍCULO 13. EQUIDAD. Los servidores públicos, deben garantizar, en el ejercicio de su función, igualdad de oportunidades y un trato justo para todos los habitantes del municipio, promoviendo la inclusión social y el respeto a la diversidad.

ARTÍCULO 14. EFICACIA: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

ARTÍCULO 15. EFICIENCIA. Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos. El servidor público se responsabilizará y comprometerá con la vigilancia, respeto y cumplimiento de todo lo que integra la cuestión pública, así como de la prestación y administración de los servicios públicos con celeridad, diligencia y eficiencia a favor de los ciudadanos, con la finalidad de hacer expedita la resolución de los mismos y de fomentar con ello la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas municipales.

ARTÍCULO 16. GENEROSIDAD. El servidor público se comprometerá a conducirse con una actitud diligente, sensible, solidaria y perceptible de las necesidades individuales de los gobernados con quienes interactúa, y fundamentalmente de las demandas colectivas de la comunidad, enfatizando su actitud de servicio, especialmente a los grupos o sectores más vulnerables de la sociedad potosina.

ARTÍCULO 17. HONESTIDAD. El servidor público actuará con integridad y transparencia en el uso de los recursos públicos, asegurando una administración confiable y libre de corrupción.

ARTÍCULO 18. HONRADEZ. El servidor público se responsabilizará de recibir, utilizar, administrar, aplicar y transparentar las contribuciones e ingresos públicos para los fines que conforme a la ley sean destinados debiendo garantizar el manejo óptimo y eficiente de la hacienda municipal. Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

ARTÍCULO 19. INTEGRIDAD. Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ARTÍCULO 20. IMPARCIALIDAD. El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas; se conducirá en el desempeño de su función pública con responsabilidad e imparcialidad, respetando el derecho de todas las personas y rechazando cualquier cuestión que privilegie a un grupo o partido político determinado.

ARTÍCULO 21. JUSTICIA. El Servidor Público tendrá permanentemente disposición para el debido cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno, lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Ayuntamiento, como con sus superiores y subordinados, así como con la ciudadanía. Promoverá y propiciará la Justicia Social, la equidad de género y el respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos de conformidad con las Constitución Federal y Estatal.

ARTÍCULO 22. LEALTAD. El servidor público se comprometerá en la búsqueda permanente de la verdad y en el desempeño continuo del servicio del interés general, así como de las necesidades sociales y demandas colectivas, debiendo observar la reserva de toda aquella información a la que tuviere acceso en ocasión del ejercicio de las funciones y que, por disposición de la legislación, sea clasificada como reservada.

Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el gobierno les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

ARTÍCULO 23. LEGALIDAD. Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

El servidor público deberá fomentar el respeto y vigilancia de la autonomía municipal, las relaciones y coordinaciones con las instituciones de los demás órdenes de gobierno, en el marco de la Constitución Federal, Estatal y las demás leyes de la materia, respetando, promoviendo y vigilando el Estado de Derecho, bajo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24. OBJETIVIDAD: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

ARTÍCULO 25. PROFESIONALISMO: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles



a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

El servidor público promoverá y desarrollará en el ámbito de su acción municipal, los procesos y mecanismos administrativos de modernización, actualización en los sistemas de operación, así como de los instrumentos técnicos y mecánicos para la mejora continua en la prestación de los servicios, además de implementar verdaderos procesos de capacitación y adiestramiento para la mayor optimización de los recursos humanos y materiales, con la finalidad de buscar la excelente prestación y calidad de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 26. RENDICION DE CUENTAS. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad de garantizar la transparencia en el uso de los recursos y la evaluación de los resultados, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el gobierno municipal.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD. El servidor público desempeñará sus labores con compromiso, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio y responderá por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, asumiendo los compromisos con seriedad y con visión de contribuir al bienestar y desarrollo.

ARTÍCULO 28. SOLIDARIDAD. Los servidores públicos promoverán una colaboración, interacción y servicio que parta de los valores y contribuya al crecimiento, progreso y desarrollo de todos los seres humanos.

ARTÍCULO 29. SUSTENTABILIDAD: Los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, procurarán el uso responsable de los recursos naturales, fomentando un desarrollo que beneficie a las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 30. TOLERANCIA. Los servidores públicos respetarán a las personas y grupos independientemente de la diferencia de ideas, creencias o prácticas, promoviendo en su actuar el respeto a la diferencia y el diálogo abierto.

ARTÍCULO 31. TRANSPARENCIA. El servidor público se responsabilizará de que la información pública que se transmita a la sociedad, sea veraz, oportuna, transparente y suficiente para cumplir con el derecho de acceso a la información de los gobernados, sin más limitaciones que las que imponga el interés público, cumpliendo y respetando los derechos a la privacidad y los datos personales establecidos en las disposiciones jurídicas y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes. Se comprometerá a que en los procesos de decisión, aplicación y desarrollo de las políticas públicas e Institucionales de Gobierno Municipal, se consideren los valores de publicidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, atendiendo siempre al interés de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 32. COOPERACIÓN: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

ARTÍCULO 33. COMPROMISO. Los servidores públicos trabajan con determinación y vocación de servicio para alcanzar los objetivos del plan de desarrollo municipal, siempre en beneficio de la población.

ARTÍCULO 34. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

ARTÍCULO 35. EQUIDAD DE GÉNERO: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.



ARTÍCULO 36. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 37. INTERÉS PÚBLICO: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ARTÍCULO 38. LIDERAZGO: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

ARTÍCULO 39. RESPETO: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

ARTÍCULO 40. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPITULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTICULO 41. Las dependencias, entidades y organismos, en el ámbito de sus funciones, deberán cumplir las siguientes reglas de integridad:

- I. De la Actuación Pública:** Deberán conocer, entender y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general, federal estatal o municipal aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan. En aquellos casos no contemplados por la norma o donde exista espacio para la interpretación, se deberá conducir bajo los principios, y directrices señaladas en el presente Código de Ética, así como los establecidos en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, buscando en todo momento el mayor beneficio al Interés Público.
- II. De la Información Pública:** La información generada, en posesión o uso de la Administración Municipal, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos que establecen las leyes de la materia.
- III. De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Programas Gubernamentales, Autorizaciones y Concesiones:** Los Servidores Públicos facultados o autorizados para intervenir en los procesos de evaluación o de resolución sobre contrataciones públicas, tendrán en consideración que con la formalización y ejecución de este tipo de instrumentos, se realizarán en cumplimiento de las leyes, programas y misiones institucionales, así como la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.
- IV. De los Trámites y Servicios:** Los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.



V. De los Recursos Humanos: Los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, deberá observar lo siguiente:

- a) Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con la preparación académica, experiencia y coherencia con los principios y valores del Servicio Público.
- b) Dar a los servidores públicos un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los principios y valores del Servicio Público.
- c) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el dialogo entre todos los funcionarios.
- d) Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal.
- e) Comunicar por escrito las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.
- f) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.
- g) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administraran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; observando lo siguiente:

- a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados, exclusivamente para los fines a que están destinados.
- b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles, bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.
- c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.

VII. De los Procesos de Evaluación: Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

VIII. Del Control Interno: Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán de verificar el cumplimiento de los objetivos, de las metas, y de los fines, derivados de la obtención de resultados, promoviendo la eficiencia operativa, identificando y analizando los riesgos que atañen a la administración municipal, para prevenir el incumplimiento de los mismos, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. Del Procedimiento Administrativo: Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

X. Del Desempeño Permanente con Integridad: Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, de acuerdo a lo siguiente:



- a) Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a los servidores públicos o particulares con las que tenga relación.
- b) Abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- c) Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en los términos establecidos por la ley en materia de responsabilidades.

XI. De la Cooperación con la integridad: Los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, procurarán por la observancia de los principios y valores intrínsecos al actuar público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XII. Del Comportamiento Digno: Los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, se conducirán de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que se tienen o guardan relación en el actuar público, observando buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los ciudadanos y los servidores públicos.

CAPITULO V DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MATLAPA

ARTÍCULO 42. El ejercicio de la función pública exige del servidor público ser honesto, responsable y recto en sus actos, tanto públicos como privados. En consecuencia, deberán sujetar sus decisiones y conducta a los principios universales de la ética, así como a las causas legítimas de los ciudadanos del Municipio y los contenidos ideológicos de la Nación, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de lado todo propósito ajeno a dichas causas.

ARTÍCULO 43. Los Servidores Públicos del Municipio, deberán:

- I. Conocer, aplicar y hacer cumplir de manera estricta las leyes, reglamentos, bases normativas y demás disposiciones administrativas expedidas por el Congreso, el ayuntamiento y/o el presidente municipal;
- II. Buscar condiciones de competitividad en su desempeño, buscando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía;
- III. Desarrollar la capacidad de identificar y corregir las fallas en su desempeño, aspirando a la mejora continua que cumpla con las expectativas de la sociedad;
- IV. Mantener una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades, a enriquecer a las instituciones y a servir a la ciudadanía;
- V. Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, evitando actos de corrupción, promoviendo una cultura del manejo de lo público desde los principios éticos;
- VI. Manejar de forma eficiente los recursos, gestionando el gasto municipal en detalle y priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas del Plan Municipal de Desarrollo en beneficio del interés público;
- VII. Comunicar a las más altas instancias locales, estatales o federales cualquier incumplimiento o violación de la obligación de transparencia en la información que tiene todo servidor público;
- VIII. Implementar estrategias de atención excelente, pronta y efectiva a las necesidades y demandas legítimas de los ciudadanos, procurando prestar servicios de calidad, que se extiendan a toda la población del Municipio sin exclusiones, y



- IX.** Comportarse dentro y fuera de la institución demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.

**CAPITULO VI
MECANISMOS DE CAPACITACION Y DIFUSION
DEL CÓDIGO DE ETICA Y DE LAS POLITICAS DE INTEGRIDAD**

ARTICULO 44. Se constituirá un Comité de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, el cual se debe integrar de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del Comité de Ética, Conducta y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Matlapa, S.L.P.

ARTICULO 45. Los mecanismos de capacitación y difusión de las políticas de integridad, incluidas en el presente Código de Ética y Conducta, estarán definidos conforme lo determine el Comité de Ética del municipio de Matlapa, S.L.P.

ARTICULO 46. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del código de ética y de conducta, las reglas de integridad, las direcciones, en conjunto con el comité, procurarán la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para la prevención de actos de corrupción.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 47. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias y entidades, a través de los comités de ética promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

**CAPÍTULO VII
DE LOS DEBERES E IMPEDIMENTOS
ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 48. Sin perjuicio de las prohibiciones de orden jurídico que para casos particulares se establezcan en las leyes y reglamentos, regirán para todos los servidores públicos, los implementos de órdenes éticos y morales contenidos en este capítulo.

ARTÍCULO 49. Los Servidores Públicos del Municipio, NO deberán:

- I. Utilizar el gafete oficial expedido por el Ayuntamiento para algún fin personal, de lucro, o en beneficio o perjuicio de terceros;
- II. Utilizar los enseres con los que realiza su trabajo para uso personal o de familiares.
- III. Solicitar o recibir ningún tipo de favor o gratificación a cambio de agilizar o detener un trámite que esté en el marco del desempeño de sus funciones, y/o
- IV. Utilizar su posición o cargo público para amenazar o influir en los demás servidores públicos para beneficiar o perjudicar en un trámite o decisión a una persona o grupo.

ARTÍCULO 50. El Servidor Público dentro de su Jornada laboral deberá:

- I. Respetar la jornada laboral que tenga establecida para su función, evitando hacer uso de este tiempo para realizar tareas personales u otros diferentes a sus deberes y responsabilidad;



- II. Asumir en todo momento una conducta institucional dentro de las instalaciones de este ayuntamiento.
- III. Abstenerse de exhortar o solicitar a otros servidores para hacer uso de tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus funciones o encomiendas;
- IV. Proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad del Municipio, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado;
- V. Hacer uso racional y eficiente de los bienes de que dispone para realizar sus funciones o encargos, lo que implica evitar gastos innecesarios, dispendio o abuso;
- VI. Conducirse con cortesía, respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo y, en especial, con el público, evitando y procurando la erradicación de cualquier tipo de discriminación y abuso;
- VII. Reportar a su superior o a la autoridad competente, cualquier situación que amenace la seguridad del lugar donde labora o ponga en peligro la integridad física de las personas;
- VIII. Reportar a su superior o a la autoridad competente, los actos de los que tuviera conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, que pudieran causar un daño al patrimonio del municipio, constituir un delito o la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este código;
- IX. Abstenerse de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.
- X. Evitar el uso de celulares para navegar por internet y redes sociales o jugar durante las horas de trabajo.
- XI. Abstenerse de emitir comentarios que impliquen la falta de respeto, que denigren o atenten contra el decoro, de persona o servidor público.
- XII. No, ingerir bebidas alcohólicas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 51. Queda prohibido a todo Servidor Público, hostigar, acosar o tratar de forzar a otra persona, para establecer una relación sexual obligada o condicionada, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral.

ARTÍCULO 52. Ningún Servidor Público del rango que sea, investido de autoridad administrativa o política, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público de menor rango, por motivos de simpatía u otros.

ARTÍCULO 53. El Servidor Público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos. Ningún servidor público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

CAPÍTULO VIII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 54. El desconocimiento del presente Código de Ética, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, ni tampoco exime de la responsabilidad en la que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 55. El Servidor Público que se desempeñe sin apego a la conducta, valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y Reglamentos Internos del Municipio.

ARTÍCULO 56. La Contraloría Interna Municipal, dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad.



ARTICULO 57. Las constancias de reconocimientos cómo de sanciones, serán remitidas al expediente personal que obra en el Departamento de Recursos Humanos y Materiales, así como en la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - En términos del artículo 86, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se expide el presente Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Matlapa; de igual manera, se presentará el Reglamento que regirá el Comité de Ética y Conducta.

SEGUNDO. - El presente Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad, para los servidores públicos del Municipio de Matlapa, así como el Reglamento del Comité de Ética, Conductas y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Matlapa, S.L.P., entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Una vez publicado el Código de Ética, Conducta y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Matlapa, dentro del plazo de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a dicha publicación, el titular de la Contraloría Interna Municipal, deberá solicitar la Integración del Comité de Ética del Municipio de Matlapa, a efecto de que este órgano se instale y cumpla con las obligaciones que le señala el presente Código.

CUARTO. - El presente código abroga al publicado el pasado 24 de octubre de 2022, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. - En lo relativo al procedimiento y Atención de Quejas y Denuncias en Materia de Ética y Conducta deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento del Comité de Ética, Conductas y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Matlapa, S.L.P.

ESMERALDA MARTINEZ OTERO
CONTRALOR INTERNO
(Rúbrica)